

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 16 de marzo de 2023 a las 4:55 p.m., se recibió en el correo electrónico institucional, la respuesta al requerimiento efectuado por auto del 15 de marzo de 2023 y, el 11 de mayo de 2023 a las 9:49 a.m., se recibieron gestiones de notificación personal realizadas por el apoderado de la parte demandante (consecutivos 018 y 019 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 31 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00225 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS ÁNGEL RESTREPO BERMUDEZ
Demandados	ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO
Asunto	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERÍA - NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
Auto interlocutorio	289

Vista la constancia secretarial, y por cuanto ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO aportó el poder que le otorga a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO portadora de la TP. 72.852 del C.S. de la J., junto con la respectiva guía de trazabilidad de su correo electrónico, se le reconocerá personería a esta para que obre en representación jurídica de este demandado en los términos del poder conferido (consecutivo 018 del expediente digital).

De igual forma, por cuanto este demandado aportó la escritura pública No. 649 del 14 de diciembre de 2022 en donde consta que este es apoderado general de ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO quien también es demandada en el presente asunto y, también fue allegado el poder que otorga ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO quien obra en

representación de la citada demandada, de conformidad con el inciso 2º artículo 301 del CGP., se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO representada mediante poder general por ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO, se tendrá por surtida la notificación el día en que se notifique esta providencia donde se le reconoce personería a la abogada y, se le correrá traslado por el término de diez (10) días a fin de que se pronuncie si a bien lo considera necesario, o se ratifique en el escrito de contestación que aportó al proceso, y se advierte a la apoderada judicial que en caso de requerir copia del expediente digital para estos efectos, así lo hará saber en el correo electrónico del Juzgado.

En cuanto a las gestiones de notificación personal aportadas por el apoderado de la parte demandante respecto a los demandados DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO y ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO, no se tienen en cuenta las que fueron remitida por correo certificado a la finca La Valeria - vereda - alto del rayo en este municipio a través de la empresa Ad Postal 472 y a través de la empresa Inter rapidísimo, porque, en primer lugar, no fueron entregadas a estos directamente, y en segundo lugar, lo que se afirma de que estos demandados sí habitan el mencionado predio porque así se indicó en la demanda instaurada en contra de la Cooperativa de Andes que se tramita en este Despacho, se pone de presente al abogado que no basta con afirmarlo, por cuanto debe tener pruebas de tal situación, dado que es común que las personas cambien su lugar de residencia y/o domicilio, aunado a ello no puede tenerse por notificados a estos demandados por el hecho de que el demandado ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO se haya rehusado a recibir dicha correspondencia (consecutivo 019 del expediente digital).

Luego, por cuanto se indica que fue remitida la notificación personal a la demandada DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO en el correo cristinajaramilloj@gmail.com, al revisarse la documentación aportada no se encuentran los documentos que den cuenta de esta gestión, por tal motivo, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que aporte las mismas a fin de verificar si se aceptan o no para los efectos legales pertinentes.

En cuanto al demandado ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin de que previo a ordenar el emplazamiento, verificar en el RUAJ-SISPRO con el documento de identificación, donde está afiliado a la seguridad social este demandado, pues antes de proceder con esta herramienta legal deben haberse agotado todas las posibilidades de lograr su ubicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como como notificada por conducta concluyente a la demandada ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO representada mediante poder general por ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO y, se tiene por surtida la notificación el día en que se notifique esta providencia donde se le reconoce personería a la abogada,

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO representada mediante poder general por ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO, a fin de que se pronuncie si a bien lo considera necesario, o se ratifique en el escrito de contestación que aportó al proceso, y se advierte a la apoderada judicial que, en caso de requerir copia del expediente digital para estos efectos, así lo hará saber en el correo electrónico del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO portadora de la TP. 72.852 del C.S. de la J., para que represente los intereses jurídicos de ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO representada mediante poder general por ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO otorgado por escritura pública No. 649 del 14 de diciembre de 2022 y, para que también represente a ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO igualmente como demandado, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NO TENER por surtido el trámite de las gestiones para notificación personal frente a los demandados DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO y ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de aporte las gestiones de notificación personal realizadas a DORA CRISTINA

JARAMILLO JARAMILLO en el correo electrónico cristinajaramilloj@gmail.com y, para que verifique en el RUAJ-SISPRO con el documento de identificación donde está afiliado a la seguridad social el demandado ÁLVARO DIEGO JARAMILLO JARAMILLO, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 089** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fd6e820325eea6293b6e4b706d2bd5e98c37a3ebc2c05eb9e4e2f743c18747**

Documento generado en 31/05/2023 02:54:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**